

RAD: 63001 31 03 001 2024 00068 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

La anterior demanda para iniciar proceso declarativo especial (Divisorio), no reúne los requisitos formales del art. 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo que deberá ser inadmitida por las siguientes razones:

.- Entre los anexos de la demanda se echa de menos el dictamen pericial que a este tipo de trámites debe allegarse, tal como lo exige el inciso tercero del artículo 406 del CGP.

.- No se especifica si la demanda fue enviada al demandado simultáneamente con la presentación de la demanda y no se observa evidencia del cumplimiento de este requisito por secretaria (art. 6 Ley 2213 de 2022)

Por lo tanto, se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane,so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso declarativo especial-divisorio, formulada por ANDALÍ INVERSIONES.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para representar a la parte actora, al abogado ALFONSO GUZMAN MORALES, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cd523ffc99f017befb2e8e63b536867b6ee7caf6db3dd1dcfaa4d2b1e06b511

Documento generado en 14/03/2024 05:18:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>